ESTATUTOS SOCIALES
GRUPO BICENTENARIO S.A.S.
2026

ESTATUTOS SOCIALES GRUPO BICENTENARIO S.A.S.

CAPÍTULO I. NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

Artículo 1. Nombre y Razón Social.

Para todos los efectos legales la Sociedad se denominará Grupo Bicentenario S.A.S. En adelante, y para efectos de este documento, se denominará también la "Sociedad".

Artículo 2. Naturaleza.

Grupo Bicentenario S.A.S. es una sociedad de economía mixta de régimen especial perteneciente a la Rama Ejecutiva del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público creada por el Decreto Ley 2111 de 2019 en virtud de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República a través del artículo 331 de la Ley 1955 de 2019 y que se rige por las normas de derecho privado. Independientemente del porcentaje de participación estatal en su capital, el Grupo Bicentenario S.A.S., no se asimilará en su régimen al de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Artículo 3. Domicilio.

La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y podrá crear sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior.

Artículo 4. Duración.

El término de duración de la Sociedad es indefinido.

Artículo 5. Objeto social.

Grupo Bicentenario S.A.S. tiene como objeto social, además de lo incluido en el Artículo 2 del Decreto Ley 2111 de 2019, expedido en virtud de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República a través del artículo 331 de la Ley 1955 de 2019, controlar, gestionar, diseñar, coordinar y ejecutar las estrategias, procesos y políticas generales de propiedad de las entidades cuyas acciones pertenezcan a organismos o entidades que integren la rama ejecutiva del poder público y que ejerzan actividades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Sociedad propenderá principalmente por evitar duplicidades entre entidades con participación accionaria de organismos o entidades que integren la rama ejecutiva del poder público vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por aquellas que desarrollen actividades conexas al servicio financiero público, así como el de mejorar la eficiencia de estas empresas y extender sus servicios.

Se entenderá en todo caso que la Sociedad podrá adelantar todas las actividades que sean necesarias de medio a fin para asegurar el desarrollo de su objeto social, incluyendo, entre otras, las siguientes:

1. Gestionar, diseñar, coordinar y ejecutar las estrategias, procesos y políticas generales de propiedad de aquellas acciones en sociedades de servicios financieros que le transfiera la Nación y/o que sean adquiridas por esta.

2. La compra y venta de acciones, bonos y títulos valores de entidades pertenecientes al sistema financiero.
3. La compra y venta de acciones, bonos y títulos valores de entidades comerciales.
4. Invertir en acciones, cuotas o partes en sociedades, entes, organizaciones, fondos o cualquier otra figura legal que permita inversión de recursos, y en papeles o documentos de renta fija, variable, estén o no inscritos en el mercado público de valores. Así mismo podrá invertir en otros bienes inmuebles o muebles, para desarrollar su objeto social.
5. Promover la creación de toda clase de empresas afines o complementarias con su objeto social.
6. Tomar o dar dinero en préstamo con o sin interés, dar en garantía o en administración sus bienes y derechos, otorgar cauciones y asumir obligaciones de dar, hacer y no hacer en favor de terceros; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros títulos valores o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general contratos de mutuo en todas sus manifestaciones.
7. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar o administrar toda clase de bienes.
8. Participar en sociedades con objeto social similar o complementario y enajenar libremente las acciones, cuotas o partes de interés de las mismas.
9. Adelantar y ejecutar todos los actos, contratos o actividad directamente relacionados con su objeto social y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la Sociedad.
10. Centralizar y liderar la articulación de las iniciativas de política pública relacionadas con productos y servicios de sus entidades subordinadas.
11. Crear unidades de negocio para aprovechar las sinergias en los procesos de las entidades subordinadas, previa aprobación de su Junta Directiva.
12. Las demás establecidas en el Decreto Ley o relacionadas con estas.

Parágrafo: La Sociedad podrá actuar como el holding financiero de las entidades sobre las cuales ejerza control, para efectos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1870 del 21 de septiembre de 2017, siempre que se den los supuestos para su aplicación.

CAPÍTULO II. CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 6. Capital Autorizado.

La Sociedad tiene un capital social autorizado de quince billones de pesos ($15.000.000.000.000), representado en 1.500.000.000 acciones de valor nominal de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.oo.) cada una.

Artículo 7. Acciones.

Las acciones serán nominativas, y estarán representadas por títulos definitivos digitales, que se expedirán en series numeradas y continuas, empezando por la unidad. Los accionistas podrán solicitar un certificado que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de accionista. El contenido y las características de los certificados se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes.

Los certificados correspondientes a las acciones que se coloquen, transfieran o graven, se mantendrán en custodia de la Sociedad. Los accionistas podrán solicitar un certificado que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de accionista. La Sociedad adelantará las anotaciones correspondientes de los suscriptores de las acciones y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones

de la Sociedad. Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado totalmente, la Sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales. La circulación, gravámenes y demás asuntos y operaciones relacionados con las acciones se regirán por lo establecido en las normas legales aplicable.

Artículo 8. Pago de acciones.

La Sociedad, directamente o a través de una entidad especializada en quien delegue esta función, llevará registro actualizado de los pagos efectuados y los saldos pendientes. Cuando un accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la Sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas, por concepto de pago de las acciones suscritas, optará, a elección de la Junta Directiva, por el cobro judicial, por vender por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o por imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a los montos pagados, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados. Las acciones que sean retiradas al accionista moroso volverán a la reserva de la Sociedad.

Cuando se trate del pago en especie de acciones suscritas con posterioridad al acto de constitución de la Sociedad, el avalúo de los bienes o derechos aportados será aprobado por la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá delegar esta función en la Junta Directiva.

Para efectos de la valoración, se deberán aplicar metodologías técnicas reconocidas y de amplia utilización, atendiendo a la naturaleza del activo o derecho aportado, tales como, entre otras: (i) métodos de valoración por flujos de caja descontados; (ii) múltiplos de mercado o comparables; (iii) valor patrimonial o valor en libros ajustado; (iv) avalúos técnicos realizados por expertos independientes; y (v) cualquier otra metodología generalmente aceptada en la práctica financiera y contable.

En todo caso, la valoración deberá contar con el debido soporte técnico, el cual podrá incluir el análisis y concepto de los equipos técnicos internos de la Sociedad, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a asesores externos especializados cuando la naturaleza o complejidad del aporte así lo requiera.

Tratándose de aportes consistentes en acciones de entidades con participación mayoritariamente pública, estas podrán ser recibidas, según corresponda, al valor contable del patrimonio o al valor determinado con base en metodologías técnicas de amplia utilización, debidamente soportadas.

Artículo 9. Derechos de los accionistas.

Las acciones confieren a sus titulares la totalidad de los derechos inherentes a la calidad de accionistas, conforme a la ley y a estos estatutos. La Sociedad velará porque los accionistas e inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias tengan un tratamiento equitativo, de acuerdo con su naturaleza y en los términos establecidos por la ley.

Artículo 10. Derecho de preferencia.

Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. Aprobado el reglamento, el representante legal trasladará por escrito la oferta de acciones a los accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, quienes tendrán derecho a

suscribir un número de las acciones ofrecidas proporcional al número de acciones que posean en la fecha de aprobación del reglamento. Las acciones no suscritas por alguno de los accionistas serán ofrecidas en una segunda ronda a los demás accionistas, quienes tendrán derecho a suscribir un número de tales acciones, proporcional a las que posean en la fecha de aprobación del reglamento. Agotado lo anterior, las acciones no suscritas volverán a la reserva de la Sociedad. El plazo para el ejercicio de este derecho no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que se trasmita la oferta a los accionistas en la forma prevista en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia en favor de los accionistas.

Las acciones en reserva y las que posteriormente se creen por el órgano social competente podrán ser emitidas de conformidad con la ley y estos estatutos.

Artículo 11. Negociación de las acciones

Las acciones de la Sociedad serán libremente negociables y transferibles conforme a las leyes y a estos estatutos y su transferencia estará sujeta al derecho de preferencia a favor de los demás accionistas de la Sociedad, sin perjuicio del procedimiento establecido en la Ley 226 de 1995. Este derecho se ejercerá con sujeción a las reglas especiales que se expresan a continuación:

1. Cuando un accionista pretenda disponer de sus acciones (el "Accionista Oferente") las ofrecerá a los demás accionistas por conducto del Secretario General de la Sociedad, por escrito, indicando el precio de venta, forma y plazo de pago y las demás estipulaciones del caso.
2. Recibida la oferta, el Secretario General le dará traslado por escrito a los demás accionistas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso, los accionistas que acepten la oferta por escrito, tendrán derecho a tomar un número de las acciones ofrecidas a prorrata de las acciones que posean.
3. Si los accionistas interesados en adquirir las acciones discreparen respecto del precio o del plazo de pago, o si se tratare de una transferencia que como la permuta no admite sustitución de la cosa que se recibe, el valor de cada acción o el plazo serán fijados por un perito designado de común acuerdo por las partes, quien tendrá la facultad expresa de conciliar las pretensiones, fijando precio y plazo. El costo del perito será sufragado por las partes en partes iguales.
4. El Accionista que pretenda adquirir las acciones sólo podrá ejercer este derecho sobre la totalidad de acciones ofrecidas que le correspondan, salvo que el Accionista Oferente acepte expresamente la adquisición parcial de las acciones ofrecidas.
5. Si vencido el plazo inicial del derecho de preferencia hubiere acciones no adquiridas ya sea porque algún accionista decidió no adquirir acciones o porque alguno adquirió sólo parcialmente, el Secretario General deberá ofrecer por escrito tales acciones restantes a los accionistas que si hayan aceptado la oferta, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo inicial del derecho de preferencia, quienes tendrán derecho a adquirir las acciones restantes a prorrata de las acciones que posean al momento de la oferta inicial y en las mismas condiciones de la oferta establecida inicialmente. Los accionistas dispondrán de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que reciban la segunda oferta, para manifestar por escrito su interés o no en adquirir tales acciones. Si surtido el trámite anterior, solo un (1) accionista

manifestara su interés en aceptar la segunda oferta, podrá suscribir la totalidad de las acciones ofrecidas.

6. Cumplido el procedimiento anterior, si todavía hay acciones ofrecidas que no fueron adquiridas por los accionistas y no hay accionistas interesados en las mismas, el Accionista Oferente podrá ofrecerlas a terceros y transferirlas, siempre que tal transferencia se dé dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que venció el derecho de preferencia en segunda oferta. Vencido este plazo sin que se hayan cedido las acciones a un tercero, la transferencia de acciones que pretenda realizarse deberá someterse nuevamente al trámite previsto en el presente artículo. La oferta al tercero no podrá ser en términos y condiciones más favorables que las establecidas para los Accionistas.

La enajenación se perfeccionará por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto surta efectos con relación a la Sociedad y terceros se requiere la inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante.

Para que la Sociedad pueda adquirir sus propias acciones deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. La determinación se tomará por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes.
2. Las acciones solo podrán ser adquiridas con cargo de las utilidades líquidas de la Sociedad.
3. Las respectivas acciones deberán estar totalmente liberadas, y mientras dichas acciones estén en cabeza de la Sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.
4. La readquisición se hará mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas, y el precio de readquisición se fijará por parte de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 12. Transferencia de acciones.

Las acciones no pagadas en su integridad a la Sociedad podrán ser negociadas, pero el suscriptor inicial y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas a la Sociedad. La circulación y demás asuntos y operaciones relacionados con las acciones, se regirán por lo establecido en las normas legales aplicables.

Artículo 13. Títulos de acciones.

Las acciones serán nominativas y estarán representadas por títulos definitivos digitales, que se expedirán en series numeradas y continuas, empezando por la unidad. Estos serán firmados de manera digital por el Presidente y el Secretario General de la Sociedad o por quien haga sus veces y deberán reunir los requisitos preceptuados por la Ley.

Artículo 14. Hurto y pérdida de títulos.

En caso de hurto o de pérdida del certificado de un título, deberán seguirse los procedimientos establecidos en la Ley. Los costos por la expedición de los títulos por cualquiera de las causas previstas en este artículo serán de cargo del accionista.

Artículo 15. Registro de accionistas.

La sociedad llevará un libro de registro en el cual figure el nombre de cada uno de los accionistas con el número de acciones que posea y en el que se anotarán los traspasos, gravámenes, y la constitución de derechos reales de que sean objeto. Este libro será tenido y administrado por la Sociedad, conforme a la Ley. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita en el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que allí mismo estén registradas. A solicitud del accionista inscrito, la Sociedad podrá expedir certificados de acciones o constancias de inscripción, los cuales tendrán valor probatorio, pero no serán títulos negociables ni servirán por sí mismos para transferir la propiedad de las acciones, la cual solo se perfeccionará mediante la correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Acciones.

Artículo 16. Gravámenes y otros actos sobre acciones.

Los gravámenes o limitaciones constituidos sobre las acciones no surtirán efectos ante la Sociedad mientras no se le notifiquen a ésta por escrito, y el gravamen se haya inscrito en el Libro de Registro de Acciones. Cuando se trate de acciones dadas en garantía mobiliaria, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, la Sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad.

Artículo 17. Litigios o actuaciones administrativas sobre acciones.

Cuando haya litigios o actuaciones administrativas sobre la propiedad de las acciones o sus dividendos y se hayan decretado medidas cautelares sobre las mismas o sus dividendos, la Sociedad retendrá los dividendos correspondientes y si la autoridad no exige su entrega, al terminar la retención, la Sociedad reconocerá intereses sobre aquellos, iguales al promedio de los rendimientos financieros que obtenga en el período que incluya el comienzo del mes en el que se inició la retención, hasta el final del mes anterior a aquel en que termine, ponderado por el monto de los recursos retenidos. Se entenderá que hay litigio o actuación administrativa para los efectos de este artículo, cuando la Sociedad haya recibido notificación o comunicación correspondiente de una autoridad competente.

Artículo 18. Transmisión de acciones por sentencia o acto administrativo.

Si una sentencia judicial o un acto administrativo causan la mutación en el dominio de acciones de la Sociedad, deberá presentarse copia auténtica de la sentencia o del acto, con la constancia de su ejecutoria.

Artículo 19. Unidad de voto.

Cada accionista, sea persona natural o jurídica, podrá designar solamente un único representante principal ante la Asamblea General de Accionistas, independientemente del número de acciones del cual sea titular de derechos. El representante o mandatario de un accionista no podrá fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Sin embargo, esta individualidad del voto no impide que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones que le haya impartido cada persona o cada grupo representado o mandante.

Artículo 20. Dividendos pendientes.

Salvo pacto en contrario de las partes que deberá informarse por escrito, los dividendos pendientes al momento de transferencia de las acciones pertenecerán al adquirente de las acciones, desde la fecha de la comunicación escrita de traspaso.

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 21. Órganos Sociales.

La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos principales:

1. Asamblea General de Accionistas;
2. Junta Directiva, y
3. Presidente, quien será su representante legal. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva de la Sociedad podrá disponer que otros cargos directivos, que dependan directamente del Presidente, puedan ejercer también funciones de representación legal, con sujeción a lo dispuesto en los estatutos.

Parágrafo. En adición a lo anterior, la Sociedad tendrá un Secretario General, que tendrá las funciones que establecen estos estatutos. El Secretario General tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen estos estatutos y los reglamentos de la Sociedad, llevar los libros de actas y dar fe ante terceros de lo que en ellas se contenga. El Secretario General tendrá especial cuidado en el mantenimiento de la reserva que de acuerdo con la ley y las prácticas comerciales correspondan a los libros y documentos de la Sociedad.

Artículo 22. Colisiones.

Toda duda o conflicto que respecto de sus funciones pueda surgir entre la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad, se resolverá siempre a favor de aquella, y, las colisiones entre la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverán, a su vez, en favor de ésta última.

CAPÍTULO IV. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 23. Composición.

Constituirán la asamblea general, los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones que se reúnan con el quórum señalado en la Ley, en las condiciones previstas en estos estatutos, por sí mismos, o por sus representantes legales o convencionales, designados mediante poder otorgado por escrito.

Artículo 24. Dirección de la asamblea.

La Asamblea General de Accionistas será presidida por el accionista que sea designado por la mayoría simple de las acciones representadas en la reunión. Será Secretario de la asamblea, el Secretario General de la Sociedad y, en su defecto, la persona que designe la Asamblea.

Artículo 25. Clases de reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias se realizarán por convocatoria de la Junta Directiva, de un representante legal de la Sociedad o del Revisor Fiscal. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias

cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de acciones suscritas y en circulación.

Parágrafo primero. Si la sesión ordinaria no fuere convocada oportunamente, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad.

Parágrafo segundo. El Presidente de la Junta Directiva, un representante legal, el Presidente o el Revisor Fiscal podrán convocar reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas cuando así lo requiera la Sociedad, bien a iniciativa propia, o por solicitud escrita de un número de accionistas que representen no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas y pagadas.

Artículo 26. Reuniones no presenciales, mixtas y decisiones por voto escrito.

Habrá Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas presentes en la reunión puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Adicionalmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. Para todo lo anterior, deberán seguirse las reglas de los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995 y demás normas que las complementen, deroguen o modifiquen.

Artículo 27. Convocatoria.

La convocatoria para las reuniones en que hayan de aprobarse los estados financieros de fin de ejercicio se hará, cuando menos, con treinta (30) días comunes de anticipación. Para las demás reuniones bastarán cinco (5) días comunes de antelación a la fecha de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de los términos legales establecidos para reorganizaciones empresariales. Para el cómputo de estos plazos no se contará ni el día en que se comunique la convocatoria, ni el día de la reunión.

Parágrafo primero. El aviso de convocatoria lo hará el representante legal por mensaje enviado a cada accionista a la dirección física o de correo electrónico que éste tenga registrada en la Sociedad. En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga la asamblea General de Accionistas, con la mayoría prevista en estos estatutos, y una vez agotado el orden del día.

Parágrafo segundo. Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria a la reunión ordinaria del máximo órgano social, cualquier accionista podrá proponer, previa justificación, la introducción de uno o más puntos a debatir en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas. El Presidente decidirá sobre esta solicitud, sin perjuicio de la capacidad de los accionistas para someter proposiciones a consideración de los asambleístas en el curso de la reunión.

Artículo 28. Quórum deliberatorio.

La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar con un número plural de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas con derecho a voto. En caso de no conseguirse

este quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número de accionistas que concurra, cualquiera que sea el número de acciones representadas, salvo los casos en que se requiera una mayoría decisoria especial. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Artículo 29. Quórum decisorio.

Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán por la mayoría simple de las acciones representadas, salvo los casos en que la ley o los estatutos prevean una mayoría calificada.

Artículo 30. Representación de Accionistas.

Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito o mensaje de datos y que reúna los requisitos legales.

Artículo 31. Funciones de la Asamblea General de Accionistas.

La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones con sujeción a la Ley:

1. Reformar estos estatutos;
2. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad;
3. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, fijar su remuneración y aceptar sus renuncias;
4. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente por periodos iguales a los de los miembros de la Junta Directiva, fijar su remuneración y removerlos libremente;
5. Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los administradores, empleados directivos o el Revisor Fiscal;
6. Considerar los informes del Presidente de la Sociedad, la Junta Directiva y del Revisor Fiscal y cualquier otro que por ley o reglamento deba considerar la Asamblea General de Accionistas;
7. Examinar y aprobar, o de ser el caso objetar, los estados financieros de fin de ejercicio, de propósito especial y consolidados;
8. Decretar, conforme lo disponen la ley y los presentes estatutos, la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y la creación o liberación de reservas no previstas en estos estatutos;
9. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes;
10. Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación, cancelación o distribución;
11. Ordenar la materialización y desmaterialización de las acciones de la Sociedad;
12. Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados; y
13. Las demás que en atención a la naturaleza jurídica de la Sociedad señalen la ley y estos estatutos.

Parágrafo. Serán exclusivas de la Asamblea General de Accionistas e indelegables las siguientes funciones:

1. Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva;
2. Aprobar la política para el manejo de conflictos de interés de los administradores y empleados que le presente la Junta Directiva;
3. Adoptar su propio reglamento;

4. Aprobar la política de sucesión y evaluación de la Junta Directiva que le presente la Junta Directiva; y
5. Aprobar la segregación o escisión impropia de la Sociedad.

Artículo 32. Actas de la Asamblea General de Accionistas.

De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas debidamente registrado. Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Secretario General o el designado para la reunión, con excepción de las actas correspondientes a reuniones no presenciales de que trata estos estatutos, las cuales serán suscritas de conformidad con lo previsto en la Ley.

Además de lo anterior, en la reunión se podrá determinar que el acta será aprobada por una comisión de dos accionistas elegidos por la Asamblea General de Accionistas, en la misma reunión.

CAPITULO V. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33. Composición.

La Junta Directiva se conformará por siete (7) miembros principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el mecanismo del cociente electoral, los cuales no tendrán suplentes, para periodos de dos (2) años. Al menos dos (2) de los miembros de la Junta Directiva deberán ser independientes y dos (2) deberán ser mujeres. Lo anterior, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento por la misma asamblea. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se reemplacen por unanimidad.

Parágrafo primero. Miembros independientes. Un miembro de Junta Directiva se considerará independiente cuando cumpla los criterios previstos en el Parágrafo segundo, del artículo 44, de la Ley 964 de 2005, o cualquier disposición que los reglamente, modifique, sustituya o adicione. Adicionalmente, un miembro de la Junta Directiva no es independiente si:

(i) Es empleado o directivo de la Sociedado de alguna de sus filiales (entidades del sector).
(ii) Es accionista que directamente o en virtud de convenio controle la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad.
(iii) E s socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad.
(iv) Es empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Sociedad.
(v) Es administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de la Sociedad.
(vi) Es una persona que recibe de la Sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva.
(vii) Es un funcionario público del mismo sector Hacienda y Crédito Público.

Los miembros de la Junta Directiva que sean elegidos como independientes se comprometerán por escrito, al aceptar el cargo, a mantener su condición de independientes durante el ejercicio de sus funciones y, en el evento en que dicha condición se pierda, le comunicarán por escrito dicha situación al Secretario General.

Surtida la notificación, la administración de la Sociedad contará con un plazo de treinta (30) días calendario para convocar a la Asamblea General de Accionistas para que resuelva sobre la continuidad del miembro de la Junta Directiva en calidad de vinculado, o se designa un nuevo miembro independiente. Hasta tanto la Asamblea General de Accionistas adopte una decisión sobre el miembro de la Junta Directiva, este no podrá participar en las sesiones del órgano de administración.

Parágrafo segundo. Honorarios Junta Directiva Los honorarios de los miembros de la Junta Directiva serán fijados por la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con la política que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y serán pagados por la Sociedad por concepto de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y de los Comités. La compensación será fijada atendiendo la naturaleza de la Sociedad, la responsabilidad del cargo y las directrices del mercado, y, en todo caso, atendiendo a lo previsto en el Artículo 6 del Decreto 4712 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 34. Calidades de la Junta Directiva como cuerpo colegiado.

La Junta Directiva como cuerpo colegiado debe estar comprometido con la visión estratégica de la Sociedad y deberá contar con las siguientes características:

1. En su conjunto, debe contar con los siguientes perfiles en términos de conocimiento y experiencia: a) conocimiento o experiencia en las actividades propias del objeto social de la Sociedad; b) conocimiento y experiencia en el sector empresarial; c) conocimiento y experiencia en finanzas, controles internos y administración de riesgos; d) conocimiento y experiencia en el sistema financiero; e) conocimiento y experiencia en nuevas tecnologías; f) conocimiento y experiencia en desarrollo sostenible, y g) conocimiento y experiencia en la formulación y ejecución de políticas públicas y cierre de brechas de desigualdad.
2. Al menos uno (1) de los miembros de la Junta Directiva deberá reunir las calidades de experto financiero. Se considerará como experto financiero al miembro de la Junta Directiva que cuente con conocimientos económicos, contables y financieros, con al menos tres (3) años de experiencia como miembro de comités financieros, de auditoría, de inversiones, de negocios, de crédito o de riesgos de entidades financieras, o tres (3) años de experiencia como catedrático en materia económica o financiera, o que tenga tres (3) años de experiencia en posiciones ejecutivas o directivas con responsabilidad en materia económica y financiera, a nivel privado o gubernamental.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 33 de estos estatutos, en la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión. Los criterios de género, diversidad e inclusión serán, en todo caso, concurrentes con lo dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles de los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo: Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir como mínimo con el siguiente perfil general:

1. **Nivel de estudios**: título profesional y título de posgrado en cualquier modalidad. En caso de no tener título de posgrado, se deberá acreditar mínimo 2 años adicionales de experiencia profesional, de acuerdo con las equivalencias establecidas en el Artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.
2. Experiencia profesional mínima de 5 años.
3. Experiencia relevante: Experiencia en el sector en que se desarrolla la empresa, o experticia técnica en un área relacionada con los procesos de la empresa, o haber desempeñado cargos directivos, o haber participado en juntas o consejos directivos.

Artículo 35. Vacancia del cargo.

La ausencia de un miembro de la Junta Directiva por un período mayor a tres (3) meses producirá la vacancia de su cargo.

Artículo 36. Incompatibilidad por razón del parentesco.

No podrá haber en la Junta Directiva personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil; si se eligieren miembros de Junta Directiva contrariando este artículo, estos no podrán actuar ni continuar ejerciendo sus funciones.

Artículo 37. Presidente y Secretario.

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a su Presidente para un período de un (1) año, pudiendo reelegirse hasta por un período más. En las sesiones en que esté ausente el Presidente, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión.

Además de su función principal de presidir y liderar las reuniones de la Junta Directiva, dirigir sus debates y someter los asuntos a votación cuando lo considere suficientemente debatidos, el Presidente de la Junta Directiva deberá ejercer las siguientes funciones:

a. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva en coordinación con la Administración, mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas que se refleje en un número y duración razonable de las sesiones de Junta y hacer seguimiento a su cumplimiento.
b. Participar en la preparación del orden del día de las reuniones y en la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva, en coordinación con el Presidente de la Sociedad y los demás miembros de la Junta Directiva.
c. Velar porque la Junta Directiva fije e implemente de forma efectiva la dirección estratégica de la Sociedad, e impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la junta directiva.
d. Evaluar, junto con la Administración, los casos en qué se requiera realizar una sesión extraordinaria de junta, así como las sesiones que se puedan llevar a cabo de forma virtual.
e. Propender por mantener actualizadas las políticas internas, reglamentos, y el plan estratégico de la empresa.

El secretario general actuará como secretario de la junta directiva. En las sesiones en que esté ausente el secretario general, los directores podrán designar entre sus miembros o los miembros de la Alta Gerencia, a la persona que asumirá las funciones de secretario de la misma.

En ningún caso el Presidente de la Sociedad podrá ser designado como Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 38. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al trimestre por convocatoria de ella misma, de un representante legal de la Sociedad, del Revisor Fiscal, el Presidente de la Junta Directiva o al menos por dos (2) de sus miembros. La convocatoria deberá ser efectuada con no menos de cinco (5) días comunes de antelación, mediante comunicación escrita o electrónica, en la cual se informará el orden del día, así como el lugar, fecha y hora previstos para la respectiva reunión.

Parágrafo primero. Las deliberaciones de la Junta Directiva podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

Artículo 39. Quórum deliberatorio y decisiorio.

La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, y las decisiones se adoptarán con los votos favorables de la mayoría de los presentes.

Artículo 40. Actas de la Junta Directiva.

Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el Presidente y el secretario de la Junta Directiva, y en su defecto, por el Presidente y el secretario de la respectiva reunión, con excepción de las actas correspondientes a reuniones no presenciales de que tratan estos estatutos, las cuales serán suscritas de conformidad con lo previsto en la Ley.

Artículo 41. Asistencia de colaboradores de la Sociedad a las sesiones de la Junta Directiva.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Presidente de la Sociedad, con voz, pero sin voto, así como el Revisor Fiscal y los demás colaboradores de la Sociedad que la Junta Directiva estime convenientes, pero tendrán que retirarse de la reunión cuando la Junta así lo determine. Ningún colaborador de la Sociedad devengará remuneración adicional por su asistencia.

Artículo 42. Funciones de la Junta Directiva.

Además de las funciones que expresamente le señalen las leyes, son funciones y atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y las propias, impartir las instrucciones, orientaciones y órdenes que sean necesarias;
2. Designar, evaluar y remover al Presidente de la Sociedad, aprobar su política de sucesión y fijar su compensación atendiendo a la responsabilidad del cargo y a las prácticas del mercado, salvo que de conformidad con la ley aplicable corresponda a otra entidad u autoridad fijar dicha compensación;
3. Conocer los candidatos a ocupar cargos de la Alta Gerencia dentro de la Sociedad.
4. Otorgar la representación legal a las personas puestas a su consideración por parte de la administración;
5. Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con el Presidente de la Sociedad, el informe de gestión de la Sociedad, los estados financieros de cada ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o complementen de acuerdo con lo que allí se establece;
6. Presentar al cierre del ejercicio económico ante la Asamblea General de Accionistas, un informe sobre las labores desarrolladas por el Comité de Auditoría;
7. Aprobar y hacer seguimiento periódico al plan estratégico, el plan de negocios, el presupuesto anual de la Sociedad, así como los criterios que sean del caso para su evaluación;
8. Aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la Sociedad;
9. Autorizar la constitución de sociedades filiales y subsidiarias para el desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto social de la Sociedad, así como la adquisición y enajenación de

acciones o derechos en tales sociedades;

10. Autorizar la apertura de sucursales o agencias dentro o fuera del país;
11. Elaborar el reglamento de suscripción de acciones en reserva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos;
12. Reglamentar la colocación de bonos, sobre las bases que, de acuerdo con la ley, determine la Asamblea General de Accionistas;
13. Servir de órgano consultivo al Presidente de la Sociedad;
14. Definir y aprobar la política de compensación de la alta gerencia en los casos en que la ley aplicable no haya designado a otra entidad u autoridad para fijar dicha compensación, la estructura organizacional, el plan de sucesión y los mecanismos de evaluación de desempeño de la alta gerencia. Para efectos de los presentes estatutos, se entenderá que hacen parte de la alta gerencia, aquellas personas que dentro de sus funciones está la de reportar directamente al Presidente;
15. Proponer, para aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas, los mecanismos concretos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los potenciales conflictos de intereses que puedan presentarse entre los administradores y la Sociedad; los accionistas y los miembros de la Junta Directiva; los administradores o altos empleados y los accionistas; así como abordar el conocimiento de los mismos;
16. Aprobar las transacciones materiales con partes relacionadas;
17. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/ o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad;
18. Aprobar y hacer seguimiento a la política de Gobierno Corporativo, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Código de Ética y Conducta;
19. Aprobar la política de riesgos, y asegurar la efectividad de los sistemas de control interno y gestión de riesgos;
20. Aprobar la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general;
21. Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, manteniendo los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna;
22. Supervisar la integridad, efectividad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales;
23. Dictar y reformar su propio reglamento, así como diseñar los mecanismos para su autoevaluación y organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de conformidad con la respectiva política aprobada por la Asamblea General de Accionistas para el efecto;
24. Diseñar los mecanismos para la evaluación anual del Presidente, de conformidad con la respectiva política aprobada para el efecto;
25. Constituir los comités de carácter temporal o permanente que considere convenientes, o que exija la ley, con la participación de sus miembros y de colaboradores de la Sociedad y aprobar sus reglamentos internos de funcionamiento;
26. Aprobar el otorgamiento de créditos y/o garantías a favor de terceros que respalden obligaciones de la Sociedad, ambas actividades única y exclusivamente dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad y en el marco de su objeto social, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos;
27. Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas;
28. Designar al Oficial de Cumplimiento y su suplente;
29. Someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas la propuesta para la contratación

del Revisor Fiscal;

30. La Junta Directiva, en su calidad de orientador estratégico, tendrá las siguientes funciones:
    a) Aprobar la estrategia y plan de negocio de la Sociedad, velando por la responsabilidad corporativa, incluyendo criterios ambientales, sociales, de gobernanza, tecnología e innovación.
    b) Aprobar el presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y dictar las normas para la elaboración y ejecución de los mismos.
    c) Aprobar los objetivos y metas consolidados de la Sociedad.
    d) Emitir los lineamientos de compensación y cultura para la Sociedad y sus subordinadas.
    e) Aprobar los lineamientos de retención, transferencia y mitigación de riesgos financieros, incluidos los seguros para la Sociedad y sus subordinadas.
    f) Aprobar los nuevos negocios de la Sociedad fuera del plan de negocios aprobado, de conformidad con los lineamientos que la Junta Directiva establezca y con la normatividad interna expedida para tal fin.
31. Las demás que le asignen la ley y estos Estatutos.

Parágrafo. Los miembros de la Junta Directiva se evaluarán según los lineamientos definidos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar participación de asesores externos. Ello sin perjuicio de las evaluaciones a las que pueda estar sometido el órgano por disposición legal o reglamentaria.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Accionistas, en cada reunión ordinaria, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, en el que se tendrá en cuenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta y de sus comités, la asistencia a las reuniones de la junta y de sus comités, el desempeño y participación en las mismas y los resultados de las evaluaciones de la junta.

Artículo 43. Delegación.

La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente, otros representantes legales, los comités, comisiones y organismos de la Sociedad, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones que le son propias, con sujeción a lo dispuesto en las normas legales vigentes y siempre que por su naturaleza sean delegables.

CAPÍTULO VI. PRESIDENTE

Artículo 44. Presidente de la Sociedad.

La administración de la Sociedad estará a cargo del Presidente, quien será elegido, evaluado y removido por la Junta Directiva, con base en una lista de candidatos que será evaluada por una firma o persona especializada con amplia trayectoria, idoneidad e independencia en evaluación, selección y reclutamiento del talento humano, debiendo tener, como mínimo, experiencia de cinco (5) años como presidente, vicepresidente o directivo reportando al primer o segundo nivel de la organización en entidades o empresas que desarrollen actividades financieras, en sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del Estado, entidades públicas, como codirector del Banco de la República, o en empresas cuyo nivel de activos sea equivalente a, como mínimo, el veinte por ciento (20%) del total de activos registrados por la Sociedad en los estados financieros separados de fin del ejercicio inmediatamente anterior a la elección.

En caso de falta temporal o absoluta del Presidente, y hasta tanto la Junta Directiva efectúe un nombramiento provisional o en propiedad, obrará como Presidente suplente el secretario general y, en ausencia de este, ejercerá dicha suplencia el vicepresidente financiero o el vicepresidente de gestión corporativa, en ese orden.

Artículo 45. Funciones del Presidente.

Además de las funciones establecidas en la Ley, serán funciones del Presidente las siguientes, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados:

1. Ejecutar la estrategia y el plan de negocios aprobado por la Junta Directiva;
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
3. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos o contratos que se requieren para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente, sus suplentes o los representantes legales, requerirán de la previa y expresa autorización de la Junta Directiva, cuando tales actos o contratos no correspondan al giro ordinario de los negocios de la Sociedad;
4. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad;
5. Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con la Junta Directiva, el informe de gestión de la Sociedad, los estados financieros certificados de cada ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que lo sustituyan, reglamenten, modifiquen o complementen, de acuerdo con lo que allí se establece;
6. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias;
7. Nombrar y remover los empleados de la Sociedad y, en general, dirigir las relaciones laborales de la Sociedad y coordinar el funcionamiento de la Sociedad;
8. Designar y remover a los empleados de la Alta Gerencia, sin perjuicio de que, en los casos que los mismos requieran ostentar funciones de representación legal, las mismas deban ser otorgadas por la Junta Directiva. Previo a su designación, deberá dar a conocer a la Junta Directiva los candidatos a ocupar cargos de la Alta Gerencia dentro de la Sociedad.
9. Nombrar mandatarios y apoderados que representen a la Sociedad en determinados negocios, judiciales y extrajudiciales;
10. Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que debe desarrollar la Sociedad, así como el proyecto de presupuesto anual; análisis periódico de ejecución presupuestal y la demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de sus funciones;
11. Desarrollar la política de compensación, y presentar a la Junta Directiva iniciativas encaminadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas;
12. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes y las instrucciones que exija la buena marcha de la Sociedad;
13. Participar en las Asambleas de otras entidades y sociedades en las cuales el Grupo Bicentenario sea accionista o socio, o constituir mandatarios para tales efectos designando a las personas que representen las acciones, cuotas o partes sociales del Grupo Bicentenario; Así mismo podrá asistir o ser miembro de las juntas directivas de tales sociedades;

14. Dirigir la contabilidad, velando porque se cumplan las normas legales que la regulan;
15. Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a otras autoridades; y
16. Las demás que la ley o los estatutos determinen o que se relacionen con el funcionamiento y organización de la Sociedad y que no estén atribuidas a otro órgano o persona.

CAPÍTULO VII. SECRETARIO GENERAL

Artículo 46. Elección del Secretario General.

La Sociedad tendrá un secretario general, que será el vicepresidente jurídico, quien actuará como secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus comités de apoyo. Para que el secretario general ejerza la representación legal de la Sociedad, deberá ser designado como representante legal por la Junta Directiva.

Artículo 47. Deberes y Funciones del Secretario General.

Son deberes y funciones del secretario general, además de otros establecidos en estos estatutos y en el reglamento de la Junta Directiva:

1. Llevar los libros de las actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
2. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, hechas por los órganos competentes para ello, de acuerdo con estos estatutos;
3. Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva;
4. Atender las solicitudes de los accionistas, relacionadas con información o aclaraciones en relación con los temas que se traten en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y el ejercicio del derecho de inspección;
5. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales;
6. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los estatutos y demás normativa interna de la Sociedad; y
7. Cumplir los demás deberes que le impongan la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Presidente o la ley.

CAPÍTULO VIII. GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 48. Conflictos de intereses.

La Junta Directiva deberá proponer, para aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas, un protocolo para la gestión de los conflictos de intereses que se presenten entre la Sociedad y sus administradores o empleados, incluido el manejo de oportunidades de negocio y el uso de información privilegiada.

Parágrafo. **Definiciones**. Dentro del protocolo para la gestión de conflictos de intereses aprobado por la Asamblea General de Accionistas, deberán incluirse definiciones para los siguientes términos, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995:

(i) conflictos de intereses;
(ii) oportunidades de negocio; e
(iii) información privilegiada.

Artículo 49. Transacciones intragrupo.

El comité de auditoría deberá llevar a cabo una revisión y supervisión razonable de las posibles transacciones intragrupales celebradas anualmente por la Sociedad. El comité de auditoría podrá recomendar a la Asamblea General de Accionistas no autorizar dichas transacciones si determina que ellas son incompatibles con los intereses de la Sociedad y sus accionistas.

Parágrafo. Para efectos de este artículo, se considerarán como transacciones intragrupales las celebradas entre la Sociedad y otras sociedades controladas directa o indirectamente por la Sociedad.

CAPÍTULO IX. REVISORÍA FISCAL

Artículo 50. Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal y su suplente, serán designados por la Asamblea General de Accionistas en el momento y las condiciones exigidas en la Ley 1258 de 2008 y demás normas que la complementen o adicionen. Su elección será por períodos de dos (2) años y podrá ser reelegido de manera consecutiva por dos (2) periodos iguales sin exceder un plazo máximo de 6 años, y sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier tiempo. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

Artículo 51. Idoneidad.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán contar con experiencia comprobada en entidades del sector financiero, que no hayan sido sujetos de ninguna sanción por parte de organismos de control y vigilancia o por la Junta Central de Contadores y que no tengan ningún conflicto de intereses, inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de su cargo tanto como personas naturales como en caso de pertenecer a una firma de revisoría fiscal.

Artículo 52. Funciones.

El Revisor Fiscal cumplirá las funciones previstas en la ley, y adicionalmente las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad, se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente de la Sociedad, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, como también de aquellos que tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Certificar con su firma cualquier balance que se elabore, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 53. Remuneración.

El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas. En la sesión en la cual se designe al Revisor Fiscal, deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos, destinados al desempeño de sus funciones.

Artículo 54. Intervención en la Asamblea General de Accionistas y en la Junta Directiva e inspección de libros.

El Revisor Fiscal asistirá, sin derecho a voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas en las que deba presentar su dictamen, cuando deba comunicar hallazgos o cuando sea invitado a la sesión. También podrá asistir, con la misma limitación, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea citado. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

CAPÍTULO X. ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DIVIDENDOS

Artículo 55. Periodo contable y preparación de estados financieros.

La Sociedad deberá cortar sus cuentas a 31 de diciembre de cada año y producir estados financieros de fin de ejercicio, a fin de someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley. En las épocas que determine la Junta Directiva, se harán balances de prueba o especiales, y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la Junta Directiva.

Artículo 56. Aprobación de los estados financieros.

La Junta Directiva y el Presidente presentarán a la Asamblea General de Accionistas, para su aprobación, los estados financieros de fin de cada ejercicio, acompañados de los documentos señalados en las disposiciones legales y elaborados de conformidad con lo previsto en la ley y en las normas de contabilidad aplicables. La aprobación de los estados financieros implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento.

Artículo 57. Inspección de libros y otros documentos por parte de los accionistas.

Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración o de manera virtual en un cuarto de datos seguro, durante los cinco (5) días hábiles que precedan a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva establecerá los mecanismos que garanticen el acceso de los accionistas a los documentos en los cuales se informen los hallazgos relevantes, que permita hacer el seguimiento del control interno de la Sociedad y que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.

Parágrafo primero. Se podrán encargar auditorías especializadas previa solicitud de un número plural de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas de la Sociedad, bajo su responsabilidad y a su costa, siempre que dicha auditoría no entorpezca las operaciones del día a día de la Sociedad. El alcance y términos en que se llevarán a cabo estas auditorías, al igual que el ejercicio del derecho de inspección, serán definidos en el reglamento de la Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo segundo. La Junta Directiva deberá aprobar el procedimiento que define las prácticas de la Sociedad para relacionarse con los accionistas de distintas condiciones en materias como, por ejemplo, el acceso a la información, la resolución de solicitudes de información, los canales de comunicación, las formas de interacción entre los accionistas y su Junta Directiva y demás administradores. En cualquier caso, la Sociedad dará a los accionistas e inversionistas el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, independientemente del valor de su inversión o el número de acciones que represente. Todos los accionistas de la Sociedad serán tratados equitativamente, teniendo en cuenta que cada accionista tiene los mismos derechos de acuerdo con el número y la clase de acción que posea.

Artículo 58. Reservas

La Sociedad tiene constituida una reserva de carácter legal. Dicha reserva debe ascender por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, para lo cual se tomará el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Logrado dicho límite podrá destinarse un porcentaje menor para tal reserva, o no destinar cantidad alguna, pero si por cualquier circunstancia esta llegare a ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, será preciso alcanzar nuevamente el límite expresado en la forma como antes se indicó. La Asamblea General de Accionistas podrá constituir reservas ocasionales. Hechas las deducciones correspondientes y las reservas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, el remanente de las utilidades líquidas se podrá repartir entre los accionistas.

Artículo 59. Distribución de utilidades.

La distribución de utilidades sociales se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas, justificada con estados financieros auditados de fin de ejercicio y después de hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos.

Artículo 60. Pago de dividendos.

Las sumas debidas por concepto de dividendos a los accionistas formarán parte del pasivo externo de la Sociedad y deberán abonarse dentro del año siguiente a que se decreten. La Sociedad podrá compensar estas sumas contra las sumas exigibles que los accionistas le adeuden.

El pago de dividendos se hará a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago, en la forma que acuerde la Asamblea General de Accionistas. El dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas, con la mayoría determinada para el efecto en estos estatutos. A falta de dicha mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

Parágrafo. La Sociedad no pagará intereses sobre los dividendos decretados y no reclamados por los accionistas.

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD Y DE CONTRATOS

Artículo 61. Régimen jurídico de la Sociedad.

El régimen jurídico aplicable a la Sociedad será el señalado en la ley, la cual dispone que, para la celebración de actos jurídicos, contratos y demás actuaciones necesarias para la administración y el desarrollo del objeto social, se aplicará de manera exclusiva el Derecho Privado.

CAPÍTULO XII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 62. Causales.

La Sociedad se disolverá y liquidará por las causales establecidas en la ley aplicable.

Artículo 63. Capacidad.

Disuelta la Sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. La liquidación de la Sociedad se hará en la forma prevista en la ley para las entidades financieras.

Artículo 64. Funcionamiento de los órganos sociales durante la liquidación.

Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias, en la forma prevista en estos estatutos y en la ley, para adoptar todas las decisiones compatibles con el estado de liquidación. La Junta Directiva seguirá reuniéndose como un organismo colaborador.